

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext: 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020). Pasa el presente proceso a despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte solicitante, a fin de cumplir la carga procesal pertinente. Sírvase proveer.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

AUTO No. 1091

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: Rubry Katherine Martínez Serna
Radicación: 2019-00669

Mediante Auto interlocutorio No. **0116** del **28** de **enero** de **2020**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada efectuar la notificación de la demandada, sin que, dentro del término previsto haya dado cumplimiento a lo ahí dispuesto.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales o llos procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”, y como se encuentra vencido el término “sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que han transcurrido más de 30 días sin que la parte interesada hubiese efectuado la notificación a la demandada Rubry Katherine Martínez Serna, se dispondrá la terminación del presente proceso.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS. Líbrense los correspondientes oficios.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: (2) 8986868 Ext: 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia</p>	SIGC
---	---	-------------

TERCERO. ORDENAR el desglose del pagaré No. 20, visible a fl. 4 Cdno 1, conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese previa cancelación de su radicación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

DT.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b201b4780360e7398aba008b9c48fc6479fd3b0c7ee207e8658e2fba25d13507**

Documento generado en 01/09/2020 02:04:15 p.m.